

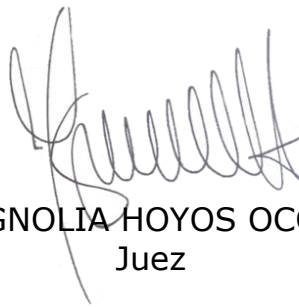
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL
Rad. 1100131-10-027-2020-00131-00

Bogotá, D. C., quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Se tiene acreditado el emplazamiento ordenado respecto de la demandada, por lo que de conformidad con lo reglado por los artículos 293 y 108 del CGP en concordancia con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, se designa como curador *ad-litem* de la señora MARTHA JACQUELINE GUTIÉRREZ SUÁREZ al abogado (a) TATIANA HUERFANO MIRA. Comuníquese por el medio más expedito para que proceda a notificarse del auto admisorio de la demanda. (Art. 48-7 CGP).

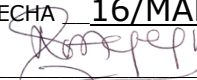
NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA DE BOGOTA DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 044 FECHA 16/MARZO/2021



NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA
Secretaria